

Secretaría. 22-09-2023.-

Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores de la referencia, informándole que la parte demandante presentó escrito que se encuentra agregado a sus autos. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintidós (22) de septiembre de (2023). -

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLANCA INES GARCÍA VILLALBA
DEMANDADO:	ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2020-00116-00.-

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito que antecede, presentado por la señora BLANCA INES GARCIA VILLALBA, mediante el cual solicita se requiera a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe la causa por la cual se dejó de realizar los descuentos correspondientes al embargo ordenado por este despacho judicial.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante BLANCA INES GARCÍA VILLALBA expresa que no se están realizando los descuentos correspondientes a la medida cautelar decretada por parte de este despacho judicial, en contra del demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ.

Que revisado el expediente, se constata que a través de auto calendarado 31 de agosto de 2020, librado por este despacho, se decretó el embargo y retención en un 50% de la mesada pensonal que recibe el demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En razón de lo anterior, se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe a este despacho en el término de tres (3) días, si al demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ identificado con c.c. No. 4.974.905 actualmente se le están realizando los descuentos de embargo ordenados por este despacho a través de auto calendarado 31 de agosto de 2020, y en caso negativo, manifiesten los motivos por los cuales se realizó la suspensión de estos.

En vista de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

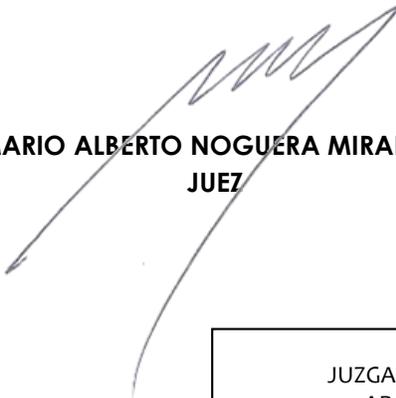
**PRIMERO:** Acceder a la solicitud elevada por la parte demandante BLANCA INES GARCÍA VILLALBA identificada con C.C. 26.661.584, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JC

**SEGUNDO:** Requerir al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que informe a este despacho en el término de tres (3) días, si al demandado ALBERTO SABAC VILLALBA FERNANDEZ identificado con c.c. No. 4.974.905 actualmente se le están realizando los descuentos de embargo ordenados por este despacho a través de auto calendarado 31 de agosto de 2020, y en caso negativo, manifiesten los motivos por los cuales se realizó la suspensión de estos.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO  
Secretario